



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLVI

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 30 de septiembre de 1988

Número 63

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano LICENCIADO MARIO RAMON BETETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 32

LA H. "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 9o. de la Ley de Deuda Pública Municipal, se autoriza al Ayuntamiento de Mexicalcingo, Méx., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., a través del Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$ 361'091,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO SEGUNDO.—El crédito indicado será destinado por el Ayuntamiento exclusivamente para cubrir intereses del período de inversión, otros accesorios y el costo de las obras de ampliación y rehabilitación del sistema de agua potable para dar servicio a 1,015 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal.

ARTICULO TERCERO.—Las cantidades de que disponga el Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses a la tasa del 7.5% semestral sobre saldos

insolutos, y en caso de mora se causarán intereses conforme al porcentaje que a la fecha de la misma tenga aprobado el Banco para operaciones en obras similares con sus propios recursos.

ARTICULO CUARTO.—El plazo de amortización de la totalidad del crédito, será el que se convenga, pero que no excederá de un término de 12 años.

ARTICULO QUINTO.—La fuente específica de pago será la que señale la partida respectiva del presupuesto de Egresos del Municipio, la que se afectará mensualmente.

ARTICULO SEXTO.—Se autoriza al Ayuntamiento mencionado para que como fuente de pago de las obligaciones a su cargo, constituya Fideicomiso en el Departamento Fiduciario del Banco y a favor del Fondo, sobre las percepciones derivadas del cobro de los derechos a cargo de los beneficiados con las obras o sistema objeto de la inversión del crédito y otros ingresos que por cualquier concepto se deriven del uso o explotación de la misma.

ARTICULO SEPTIMO.—Se faculta al citado Ayuntamiento para que pacte las demás condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a la operación autorizada en este Decreto y para que comparezca a su firma por conducto de sus representantes legalmente investidos.

Tomo CXLVI Toluca de Lerdo, Méx., viernes 30 de Sept. de 1988 No. 63

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO Número 32.—Con el que se autoriza al Ayuntamiento de Mexicalcingo, Méx., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., a través del Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal.

DECRETO Número 33.—Con el que se desafecta del servicio público municipal al que pudieran estar destinados y se convierten en bienes propios o del dominio privado del municipio de Tlalnepantla de Baz, Méx., los siguientes inmuebles.

DECRETO Número 34.—Con el que se desafecta del servicio público a que pudiese estar destinado y se convierte en bien propio o del dominio privado del municipio de Ecatepec, Méx., el inmueble ubicado en el fraccionamiento Jardines de Morcillos, con una superficie de 4,612.50 m².

DECRETO Número 35.—Con el que se autoriza al H. Ayuntamiento del municipio de Ixtapaluca, Méx., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., a través del fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal.

DECRETO Número 36.—Con el que se desafecta del servicio público municipal al que pudiese estar destinado y se convierte en bien propio o del dominio privado del municipio de Metepec, Méx., un bien inmueble localizado en la colonia "Jesús Jiménez Gallardo", con una superficie de 4,130.00 m².

DECRETO Número 37.—Con el que se desafecta del servicio público municipal al que pudiesen estar destinados y se convierten en bienes propios o del dominio privado del municipio de Tlalnepantla de Baz, Méx., seis bienes inmuebles.

(Viene de la primera página)

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Méx., a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

Diputado Presidente, **Profr. Mario Domínguez Flores**; Diputado Secretario, **Lic. Jesús Díaz González**; Diputado Secretario, **Profr. Jaime Aguilar Rodríguez**; Diputado Prosecretario, **Profra. Edelma Gutiérrez Ríos**; Diputado Prosecretario, **C. Servando Bañas Cortés.**—**Rúbricas.**

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., 31 de agosto de 1988.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Mario Ramón Beteta
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Emilio Chayffet Chemar
(Rúbrica).

El Ciudadano LICENCIADO MARIO RAMON BETETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 33

LA H. "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se desafecta del servicio público municipal al que pudieran estar destinados y se convierten en bienes propios o del dominio privado del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, los siguientes inmuebles:

1.—Terreno ubicado en el fraccionamiento Ixcalli Pirámide, con una superficie de 2,264.92 m², y las siguientes medidas y colindancias: al norte en 33.15 metros con la prolongación de la calle Bolonia; al suroeste en 87.18 metros con la calle Ferrara; al oriente en 59.00 metros con la calle Bolonia. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 1 a 1747, volumen 244, libro I, sección I.

2.—Terreno ubicado en el fraccionamiento Santa Mónica, con una superficie de 555.50 m², y las siguientes medidas y colindancias: al norte en 50.00 metros con área verde propiedad municipal; al sur en 50.50 metros con la escuela primaria "Rodrigo Montes de Oca", al oriente en 11.00 metros con calle Convento de la Merced y al poniente en 11.00 metros con el área de restricción del río Tlalnepantla. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 69, volumen 19, libro I, sección I.

3.—Predio ubicado en la colonia Hogar Obrero del Municipio de Tlalnepantla, con una superficie de 333.00 m², y las siguientes medidas y colindancias: al noreste en 14.15 metros con el lote 15 de propiedad privada; al sureste en 24.00 metros con lote 3 de propiedad privada; al este en 24.00 metros con el lote 5 de propiedad privada y al sureste en 13.60 metros con la calle Retorno Tres. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 420, volumen 9, libro I, sección I.

4.—Terreno ubicado en el fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, con una superficie de 1,945.50 m², y las siguientes medidas y colindancias: al norte en 32.00 metros con la calle Convento de Acoiman; al sur en dos tramos, el primero de 15.30 metros con el terreno donado para la construcción del Templo Emmanuel, y el segundo de 18.50 metros con propiedad privada; al oriente en dos tramos, el primero de 48.55 metros con la avenida Paseo del Ferrocarril y el segundo en 15.00 metros con el terreno donado para la construcción del Templo Emmanuel y al poniente en 62.00 metros con la calle Convento de Yuriria. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 14, volumen 206, libro I, sección I.

ARTICULO SEGUNDO.—Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para donar a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de México, los inmuebles a que se refiere el artículo primero de este decreto. Quien se asigne a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social destinará el número 1 para la instalación de la escuela primaria "Juan Escutia"; bajo el número 2 para ampliar la escuela primaria "Rodrigo Montes de Oca"; el número 3 para la construcción de una escuela secundaria por televisión y el número 4 para ser asignado a la Secretaría de Gobierno quien lo ocupará a la construcción de un edificio para la Delegación del Consejo Tutelar de Menores del Estado de México.

ARTICULO TERCERO. La donación estará condicionada a que en un término máximo de tres años los inmuebles se destinen al fin para el cual fueron solicitados y no se les cambie de uso. En caso de incumplimiento revertirán con todas sus accesiones al patrimonio del municipio donante. La cláusula de reversión se contará a partir de la fecha en que se haga entrega material de los inmuebles o se comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para que a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven del acto administrativo de que se trata.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, hará la declaratoria de conversión de los inmuebles a que se refiere este decreto.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, México, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.—Diputado Presidente, **Profr. Mario Domínguez Flores**; Diputado Secretario, **Lic. Jesús Díaz González**; Diputado Secretario, **Profr. Jaime Aguilar Rodríguez**; Diputado Prosecretario, **Profra. Edelmira Gutiérrez Ríos**; Diputado Prosecretario, **C. Servando Baños Cortés.**—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., septiembre 15 de 1988.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Lic. Mario Ramón Beteta
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Emilio Chuayffet Chemor
(Rúbrica).

El Ciudadano LICENCIADO MARIO RAMON BETETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 34

LA H. "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se desafecta del servicio público a que pudiese estar destinado y se convierte en bien propio o del dominio privado del Municipio de Ecatepec, Méx., el inmueble ubicado en el fraccionamiento Jardines de Morelos, con superficie de 4,612.50 m², y las siguientes medidas y colindancias: al norte 81.95 m con calle Bosque de Ceibas; al sur en dos tramos, el primero de 51.79 m con iglesia y otro de 30.23 m con calle Bosque de los Duendes; al poniente 85.12 m con calle Bosque de Chapultepec; y al oriente en dos tramos, uno de 39.50 m con calle Bosque de Lerma y otro de 45.50 m con iglesia.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec, Méx., para donar a título gratuito en favor del Gobierno Federal el inmueble referido en el punto que antecede, que será destinado para la construcción y establecimiento de una escuela primaria.

ARTICULO TERCERO.—Se concede un plazo máximo de tres años para la terminación de la escuela de que se trata, el que se computará a partir de la fecha en que se otorgue el contrato de donación o se entregue la posesión del inmueble. En caso de incumplimiento a lo anterior o si el inmueble se destine a un fin distinto del señalado, revertirá con todas sus accesiones al patrimonio del Municipio donante.

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al Ayuntamiento indicado para que a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos, comparezca a la firma de la escritura de donación respectiva.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ayuntamiento de Ecatepec, Méx., hará la declaratoria de conversión del inmueble referido.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.—Diputado Presidente, **Profr. Mario Domínguez Flores**; Diputado Secretario, **Lic. Jesús Díaz González**; Diputado Secretario, **Profr. Jaime Aguilar Rodríguez**; Diputado Prosecretario, **Profra. Edelmira Gutiérrez Ríos**; Diputado Prosecretario, **C. Servando Baños Cortés.**—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., septiembre 15 de 1988.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Lic. Mario Ramón Beteta
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Emilio Chuayffet Chemor
(Rúbrica).

El Ciudadano LICENCIADO MARIO RAMON BETETA,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 35

LA H. "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO. D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.—Con fundamento en lo establecido por el Artículo 90. en su fracción III de la Ley de Desarrollo Municipal, se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., a través del Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal el otorgamiento de una ampliación de crédito hasta por la cantidad máxima de \$ 267'802.000.00 (SEISCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que sumado al crédito anterior por la cantidad de \$ 440'000.000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES 00/100 M.N.) hacen un total de \$ 1'047'802.000.00 (UN MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO SEGUNDO.—El crédito indicado será destinado por el Ayuntamiento precisa y exclusivamente para cubrir intereses del periodo de inversión y el costo de las obras de construcción de un mercado con una capacidad de 125 locales en una área rentable de 1,595.95 m²., y una zona de tianguis de 2,696 en la población de Ayotla, perteneciente a esa municipalidad.

ARTICULO TERCERO.—Las cantidades de que dispone el Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causará interés a la tasa de 8.5% semestral sobre saldos insolutos e intereses moratorios al 1.5. veces al costo porcentual promedio.

ARTICULO CUARTO.—El importe de la totalidad del crédito será cubierto por el Ayuntamiento acreditado en el momento que se convenga, pero que no exceda de 10 años.

ARTICULO QUINTO.—La fuente específica de pago, será la que señala la partida respectiva del presupuesto de egresos del Ayuntamiento, la que se afectará mensualmente.

ARTICULO SEXTO.—Se autoriza al Ayuntamiento mencionado para que como fuente específica de pago de las obligaciones a su cargo en el crédito de que se trata, constituya un fideicomiso en el Departamento Fiduciario del Banco y a favor del Fondo, sobre la totalidad de los ingresos derivados del cobro de los derechos a cargo de los beneficiarios por la obra objeto de la inversión del crédito y cualquier otra percepción que se derive del uso o explotación de dicha obra, que comprenderá las obligaciones a cargo del Ayuntamiento derivadas del contrato de crédito.

ARTICULO SEPTIMO.—Se faculta al H. Ayuntamiento mencionado para que pacte las demás condiciones y modificaciones convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones autorizadas por este Decreto. Y para que comparezca a suscribir los contratos de crédito y demás documentos mercantiles que se deriven del acto administrativo autorizado, por conducto de sus representantes o apoderados legalmente investidos.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO. HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.—Diputado Presidente, **Profr. Mario Domínguez Flores**; Diputado Secretario, **Lic. Jesús Díaz González**; Diputado Secretario, **Profr. Jaime Aguilar Rodríguez**; Diputado Prosecretario, **Profr. Edelmira Gutiérrez Ríos**; Diputado Prosecretario, **C. Servando Baños Cortés.**—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., septiembre 15 de 1988.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Mario Ramón Beteta.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Emilio Chayffet Chemor.

(Rúbrica)

El Ciudadano LICENCIADO MARIO RAMON BETETA,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 36

LA H. "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO. D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.—Se desafecta del servicio público municipal al que pudiese estar destinado y se convierte en bien propio o del dominio privado del municipio de Metepec, Estado de México, un bien inmueble localizado en la colonia "Jesús Jiménez Gallardo", con superficie de 4,130.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al norte, 65.00 metros con escuela primaria "Miguel Hidalgo"; al sur, 70.00 metros con calle 5 de diciembre; al oriente, en dos líneas una de 47.50 metros y la otra de 16.50 metros con calle Daniel Espinoza; y al poniente, en dos líneas una de 30.00 metros y la otra de 30.00 metros con calle Rufo Figueroa.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, para donar a título gratuito el bien inmueble a que se refiere el Artículo Primero de este decreto en favor del Gobierno Federal para que con asignación a la Secretaría de Educación Pública, se destine a la construcción y funcionamiento de una escuela secundaria federal.

ARTICULO TERCERO.—La donación estará condicionada a que en un término máximo de tres años, el bien inmueble materia de donación, sea destinado al fin para el cual fue solicitado, y no se le cambie de uso. En caso de incumplimiento revertirá con todas sus posesiones el patrimonio del Municipio donante. La cláusula de reversión se contará a partir de la fecha en que se haga entrega material del inmueble o se comparezca a la firma del título de propiedad que se derive de la donación.

ARTICULO CUARTO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, para que por sí o a través de sus apoderados o representantes legalmente investidos, comparezca a suscribir el título de propiedad que se derive del presente acto administrativo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ayuntamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, hará la declaratoria de cambio de destino del bien inmueble materia de este decreto.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Diputado Presidente, **Profr. Mario Domínguez Flores**; Diputado Secretario, **Lic. Jesús Díaz González**; Diputado Secretario, **Profr. Jaime Aguilar Rodríguez**; Diputado Prosecretario, **Profra. Edelmira Gutiérrez Ríos**; Diputado Prosecretario, **C. Servando Baños Cortés**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., septiembre 19 de 1988.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Lic. Mario Ramón Beteta,

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

Lic. Emilio Chuayffet Chemor,

(Rúbrica)

El Ciudadano LICENCIADO MARIO RAMON BETETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 37

LA H "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.—Se desafectan del servicio público municipal al que pudiesen estar destinados y se convierten en bienes propios del dominio privado del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, seis bienes inmuebles que se identifican con las siguientes características:

1.—Predio ubicado en la población de San Juan Ixhuatpec, perteneciente a esa municipalidad, con superficie de 194.14 m² y las siguientes medidas y colindancias: al norte, 17.00 m con calle Lázaro Cárdenas; al sur, 17.00 m con Guillermo Gutiérrez al oriente, 12.30 m con Roberto Hernández y al poniente, 10.55 m con calle Aquiles Serdón.

2.—Predio ubicado en la población de San Juan Ixhuatpec, perteneciente a esa municipalidad, con superficie de 200.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al norte, 8.00 m con San José; al sur, 8.00 m con Estanislao González; al oriente, 25.00 m con Juana García y al poniente, 24.00 m con Juana García.

3.—Terreno ubicado en la población de San Juan Ixhuatpec, perteneciente a esa jurisdicción con superficie de 170.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al norte, 17.00 m con Francisco González; al sur, 17.00 m con Gabriel García; al oriente, 10.00 m con Roberto Hernández y al poniente, 10.00 m con calle San José.

4.—Predio ubicado en la población de San Juan Ixhuatpec, perteneciente a esa municipalidad, con superficie de 223.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al norte, 10.00 m con propiedad particular; al sur, 9.00 m con calle; al oriente, 24.00 m con propiedad particular y al poniente, 22.50 m con propiedad particular.

5.—Terreno ubicado en la población de San Juan Ixhuatpec, perteneciente a esa municipalidad, con superficie de 140.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al norte, 7.00 m con calle Lázaro Cárdenas; al sur, 7.00 m con Estanislao González; al oriente, 20.00 m con Reyes Rivero y al poniente, 20.00 m con Luis Morales.

6.—Predio ubicado en la población de San Juan Ixhuatpec, perteneciente a esa municipalidad, con superficie de 624.96 m² y las siguientes medidas y colindancias: al norte, 16.00 m; al oriente, 28.00 m con Blas Montiel y al poniente, 46.00 m con Bernardo García.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Méx., a donar a título gratuito, los seis bienes inmuebles a que se refiere el artículo primero de ese decreto, en favor de la asociación civil Fraternidad Mexiquense, quien lo destinará a la construcción de un edificio donde funcione una casaheggar que beneficie a los menores desprotegidos de la zona de San Juan Ixhuatpec.

ARTICULO TERCERO—La donación estará condicionada a que en un término máximo de tres años los bienes inmuebles de referencia se destinen al fin para el cual fueron solicitados y no se les cambie de uso. En caso de incumplimiento revertirán con todas sus acciones al patrimonio del Municipio donante. La cláusula de reversión se contará a partir de la fecha en que haga entrega material de los inmuebles o se comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de la operación de que se trata.

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al Ayuntamiento del Municipio indicado, para que a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de la donación mencionada.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, hará la declaratoria de conversión de los inmuebles a que se refiere este Decreto.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Diputado Presidente, **Profr. Mario Domínguez Flores**; Diputado Secretario, **Lic. Jesús Díaz González**; Diputado Secretario, **Profr. Jaime Aguilar Rodríguez**; Diputado Prosecretario, **Profra. Edelmira Gutiérrez Ríos**; Diputado Prosecretario, **C. Servando Baños Cortés**.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., septiembre 19 de 1988.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Lic. Mario Ramón Beteta,

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

Lic. Emilio Chuayffet Chemor,

(Rúbrica)

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 792

Independencia Ota. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

CONDICIONES

- UNO.**—El periódico se edita de lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.**—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.**—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.**—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letras ilegibles.
- CINCO.**—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.**—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.**—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9:00 hrs., del viernes, para los martes, después de las 9:00 hrs., de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9:00 hrs., de los martes, para los jueves, después de las 9:00 hrs., de los miércoles, para los viernes, después de las 9:00 hrs., de los jueves.
- OCHO.**—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.**—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.**—Tratándose de ediciones atrasadas, el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga, por lo tanto, no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.**—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:

PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Por seis meses	\$ 18,000.00	Línea por una sola publicación	\$ 300.00
		Línea por dos publicaciones	\$ 600.00
más gastos de envío por correo	\$ 18,000.00	Línea por tres publicaciones	\$ 900.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será por ejemplar \$ 500.00.
Secciones atrasadas al doble de su precio original.
Secciones especiales, tendrán precio especial.

Avisos administrativos, notariales y generales a \$ 50,000.00
La página, y la fracción, el costo será proporcional.
Balances y estados financieros a \$ 50,000.00
La página, convocatorias y documentos similares a \$ 50,000.00
La página entera o fracción tendrá el mismo costo de impresión.

PUBLICACIONES Y AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR.....	\$ 60,000.00	por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL.....	\$ 80,000.00	por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL	\$ 100,000.00	por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO.....	\$ 100,000.00	por plana o fracción.

**ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO
LAS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA EL DIA DE SU PUBLICACION.**

A T E N T A M E N T E .

LA DIRECCION

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.